

Escufo - 1913 110

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *José Condor* Filiación No. *2072* Celda No. *342*

Delito *Homicidio*

Pena *once años (11)*

Comienza la condena *Abril 24 de 1902*

Termina la condena el *24 de Abril de 1913*

Tribunal Lima - Larma

EL SECRETARIO



Lima, Febrero 18 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

116-
Con fecha de hoy, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase á la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á José Condor, la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sea once años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 24 de Abril de 1902. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.
remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Picardo Arana



Lima, 23 de Febrero de 1904
Saquese copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo y
archivare con el original
Nasir
J. Larate



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

112

Francisco de A. Loayza Escribano
de Estado de la Provincia de Tarma

Certifica: que en el

juicio criminal seguido de
oficio contra José Condor, Norber-
to Ureta y Marcelina Poma, por
el homicidio de Basilio Ullas-
may; y en cumplimiento de lo
ordenado por auto de fechos sien-
te enarenta y siete mil; ha pre-
cedido a sacar copia certificada
de un acta, cuyo tenor es en
Auto de Fechos sigue: "Tarma, Cero siete de
1449 } mil novecientos cuatro. Por de-
cretos: cumplase lo ejecutoriado
y hágase saber: sacándose los tes-
timonios respectivos, y poniendo
se en libertad a la enjuiciada
Marcelina Poma; reservándose du-
rante el término de la prescrip-
ción - Barrera - Antioqui: Francisco
Sentencia de A. Loayza - En el juicio
de 1449 } criminal seguido de oficio contra
de 1449 } José Condor, Norberto Ureta y Ma-
celina Poma, por el delito de ho-
micidio. Vistos: de los que apare-
ce que iniciado este juicio, por el
homicidio de Basilio Mashanay
y librados mandamientos de pri-

por los señores don José Condor, Norberto Ureña y Mariana Poma, por el auto de fe-
jar setenta, confirmado por el
de fejas setenta y ocho, ha lle-
gado el caso de pronunciarse
sentencia. Y considerando. Primero
que el cuerpo del delito o sea el
homicidio de Basilio Ureña
enay, está comprobado por la
partida de defunción de este,
que se registra a fejas veinte
y siete, por el reconocimiento del
cadáver coniente a fejas diez
y nueve y por las declaraciones
instanciales de Norberto Ureña
y José Condor, conientes a fejas
veinte y fejas doce y las declara-
ciones testimoniales de Raymundo
Machacay, Eustaquio Cal-
le y Venancio Callepe, con-
tes a fejas cuatro, fejas ocho y fe-
jas nueve y siete. Segundo. Que
la criminalidad de José Condor
como autor del delito que se
puzga y la de Norberto Ureña,
como cómplice del mismo deli-
to, están plenamente comproba-
das con arreglo al artículo ciento
cinco del Código de Enjuiciamiento



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

pues a sus propias instrucciones que
 se leen a fojas cinco y fojas doce, se
 agrega la declaración de Bernardo
 Callupe, coniente a fojas nueve
 vuelta, no tomándose en consi-
 deración la de Raymundo Maska
 may de fojas tres vuelta, ni la de
 Eustaquio Callupe de fojas ocho,
 por ser testigos inhabiles en el ple-
 nario, con arreglo al artículo sesen-
 ta del Código de Enjuiciamiento,
 pues, el primero es hijo de la víc-
 tima y el segundo es menor de diez
 y ocho; estando comprobada ple-
 namente la culpabilidad de
 Marcelina Poma, como encubri-
 dora del delito, por instructiva de
 fojas cincuenta y dos vuelta, que u-
 nida a la instructiva de Norberto
 Ureta ya citada y la declaración
 de Miguel Chávez, coniente a fojas
 cinco diez vuelta, constituye prueba
 plena de la criminalidad de dicha
 pena, conforme al artículo sien-
 to ocho del referido Código. Tercero.
 que el delito que se juzga, está pre-
 visto y penado por los artículos, de-
 ciento treinta, enarenta y ocho
 y enarenta y nueve del Código
 Penal. Cuarto. que en este caso

concurra respecto del autor,
cumplir la circunstancia de
que se encarga el mismo, segun
dicho Articulo noveno del citado
Codigo. Por estos fundamentos
y demas que resultan del proce-
dimiento administrando justicia a nom-
bre de la Nacion. - Hallo: por
el que debo condenar, como en
este caso, a' Jose a' Jose Leon-
dor, Norberto Urrutia y Marcelina
Poma, como autor, cumplido
y enmendadora del delito de ho-
micidio de Basilio Maclean,
respectivamente a la pena de
penitenciaria en tercer grado, ter-
mino medio o sean once años
de dicha pena, con las acceso-
rias del Articulo treinta y cinco
del Codigo Penal; a la de peni-
tenciaria en segundo grado, ter-
mino medio o sean ocho años
de la citada pena, con las ac-
cesorias del referido Articulo
treinta y cinco; y a la enmen-
dadora a la pena de carcel en se-
gundo grado termino medio
o sean veinte meses, con las ac-
cesorias del Articulo treinta y se-
te del Codigo Penal. Y por esto



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

114

Sentencia de Juan P. Lopez y don Felix P. Castro,
 Jefe de la ^{2a} Brigada de H. Lanza,
 de todo lo que doy fe, a una, once
 de Noviembre de mil novecientos
 tres - Pistos; de conformidad en
 parte con lo dictaminado por el
 Señor Fiscal, y atendiendo, a que la
 responsabilidad del enjuiciado Nor-
 berto Ureta es solo la de enmubi-
 dor del homicidio, pues, de su pro-
 pia instrucción y de la declaracion
 del testigo Eustaquio Caluche, el

primero cargo que le resulta del
de haberse concertado para oc-
cultar el delito; a' quesi bien
de dicha instructiva aparece
que Urrutia tuvo una pima a
jurada con el finado Baile
Machacay, la muerte de este
no fue causada por Urrutia,
ni por las lesiones que le infir-
cieron con la cuchilla que Urru-
tia le proporciono no para cau-
sarla sino para abrir una bot-
ella de licor, con autorizacion
a la pima indicada; y a que la
encarada Marcelina Poma, si-
era del occiso, me ha hecho pre-
stado su consentimiento a la
ocultacion del hecho criminal
y a la declaracion de Miguel Che-
nez esta destruida por los testi-
monios de Gregoria Poma de fojas
ciento ochos y de Don Nepomune-
no Machacay de fojas ciento
nueve; por estas considera-
ciones confirmaron la senten-
cia de fojas ciento veinte, fecha
treinta de julio ultimo, en con-
seguencia impone a Jose Condor la pena
de penitenciaria en tercer grado
termino medio o sea once años



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, debiendo contarse el término de la prisión desde el veinticuatro de Abril del año próximo pasado; la revocaron en lo deniado que contiene; condenaron a D. Norberto Herrera como enventurador del homicidio a la pena de cárcel en segundo grado término máximo, o sea dos años y a las accesorias del artículo treinta y cinco del mismo Código, contando el término de la de cárcel desde la misma fecha veinticuatro de Abril del año citado; absolvieron de la instancia a Mariano Poma; y los deslirieron: Borja - Flores - Puente Armas - Arica - Barret - de publico conforme a ley, de que certifica - Juan E. Linares

Resolución en sello de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. - El apdo. J. Francisco Secretario de la Corte Suprema de Justicia - Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por José Leondor, en la causa que se le sigue por homicidio, esta Suprema Tribunal ha resuelto lo que sigue

Lima, Diciembre veintidos de mil novecientos tres = Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declararon haber puntualidad en la sentencia de vista de fojas veinto cuarenta y dos su fecha once de Noviembre último, en la parte que es materia del recurso, y por la que confirmando la de Primera Instancia de fojas veinto veinto su fecha junio treinta del mismo año se impone a José Condor, reo de delito de homicidio la pena de penitencia por un tercer grado, terminándose en un año y los accesorios del artículo treinta y cinco del Código Penal; contándose la principal desde el veinto y cuatro de Abril del año próximo pasado y los devolvieron = Guzmán = Castellanos = Ortiz de Zavallos = Villar = Figueroa = Se publicó conforme a ley = Luis Delucchi = Copia de su original que corre a fojas dos del cuaderno número ochocientos tres, que queda archivado en esta Secretaría de Lima, Diciembre veintidos de mil



1903-1908
Sello 79 - de OFICIO

novecientos tres - Luis Delucchi.
copia fiel de su original al que
se remite en caso necesario capi-
tulado la presente por mandato ju-
dicial. Lima, Febrero cuatro de mil
novecientos cuatro - Entre líneas -
Francisco de A. Loayza - Vale

V. B. B.
Cheney

Francisco de A. Loayza